



UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO

FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Versión noviembre 2017, elaborada y revisada por el Comité de Calidad

INDICE

Capítulo I	Finalidades	
Capítulo II	De las Autoridades	
Capítulo III	Del Director	
Capítulo IV	De las Secretarías: Académica y Administrativa	
Capítulo V	De los Consejos Consultivos	
Capítulo VI	De la División de Estudios de Posgrado e Investigación	
Capítulo VII	De las Coordinaciones de Carrera	
Capítulo VIII	De las Academias	
Capítulo IX	Del Calendario Escolar	
Capítulo X	Del Personal Académico	
Capítulo XI	De la Biblioteca	
Capítulo XII	De los Estudiantes	
Capítulo XV	De los Egresados	
Capítulo XVI	De los Seminarios	
Capítulo XVII	De las Responsabilidades y Sanciones	
Capítulo XVIII	Del Vehículo	
	Transitorios	

CAPÍTULO I

FINALIDADES:

Artículo 1. La Facultad de Ciencias Forestales tiene por objeto la formación y actualización de profesionistas a nivel licenciatura y posgrado a través de programas educativos de calidad, en las áreas Forestal y Ambiental impulsando la administración sostenible de los Recursos Naturales, con un sentido ético y humanista atendiendo las funciones sustantivas de la Universidad.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES:

Artículo 2. Son autoridades de la Facultad de Ciencias Forestales:

- a) Director de la Facultad
- b) Secretarios Académico y Administrativo de la Facultad
- c) Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR:

Artículo 3. EL Director de la Facultad será designado por el Consejo Universitario una vez que se ha desahogado el proceso de elección interno, conforme al Reglamento General de Elecciones de la Universidad (Capítulo VI, Artículo 43 de la Ley Orgánica)

Artículo 4. Para ser Director de la Facultad son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser de reconocida buena conducta, solvencia moral y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- c) Poseer título de posgrado.
- d) Ser profesor titular de asignatura, medio tiempo o tiempo completo de la Facultad, con una antigüedad de 5 años ininterrumpidos de servicio como académico titular en la Facultad.
- e) No ser dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso, y
- f) Ser mayor de treinta y cinco años.

Artículo 5. Las ausencias del Director, se registrarán conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica y los relativos del Reglamento General.

Artículo 6. Son atribuciones del Director:

- a) Dedicar tiempo completo a su función y no desempeñar simultáneamente cargo público alguno
- b) Representar a la Facultad.
- c) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- d) Nombrar a los Secretarios con aprobación del Rector.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los Consejos Consultivos.
- f) Cuidar que dentro de la Facultad se desarrollen las labores ordenada y eficazmente.
- g) Dictar las medidas conducentes para que el proceso enseñanza-aprendizaje se ajuste a los planes y programas aprobados.
- h) Las demás que le confiere La Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

Artículo 7. Son obligaciones del Director:

- a) Velar dentro de la Facultad, por el cumplimiento de La Ley Orgánica, del Reglamento General, del presente Reglamento y en general de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad y de la Facultad, dictando las medidas conducentes como autoridad ejecutiva de la misma.

- b) Convocar y presidir las sesiones de los Consejos Consultivos.
- c) Presentar a La Junta Directiva, las propuestas y proyectos académicos emanados en los Consejos Consultivos.
- d) Asistir diariamente a la Facultad el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.
- e) Rendir anualmente ante el claustro de maestros y al Rector un informe detallado sobre el funcionamiento de la Facultad con la opinión de los Consejos Consultivos en relación a dicho informe, depositando un tanto en copia del mismo en la biblioteca de la Facultad.
- f) Elaborar un Plan de Desarrollo con Programas Operativos Anuales.
- g) Conservar entre los profesores, administrativos y estudiantes la disciplina y concordia que exige la buena marcha de la Facultad.
- h) Cuidar, por medio del personal de su dependencia, el buen estado de los bienes muebles e inmuebles bajo su custodia, solicitando de la rectoría por escrito lo necesario para hacer la reparación, adquisición, gestión y renovación que se requiera.
- i) Las demás que le confiera La Ley Orgánica y su Reglamento, así como el presente reglamento Interno de la Facultad.

CAPITULO IV DE LAS SECRETARÍAS:

Artículo 8. Las Secretarías de la Facultad dependen de la Dirección y serán las encargadas de auxiliarla, realizando las labores que este ordenamiento le señala.

Artículo 9. La Secretarías estarán constituidas por la Secretaría Académica y la Administrativa.

SECRETARÍA ACADÉMICA:

Artículo 10. La Secretaría Académica es auxiliar de la Dirección en los asuntos de este orden, por lo tanto, tiene a su cargo dar seguimiento a las políticas educativas de esta Facultad, así como la planeación, organización y control de actividades académicas, observando las disposiciones legales y lineamientos que sobre el particular dicten las autoridades universitarias.

Artículo 11. Para ser titular de la Secretaría Académica son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- c) Poseer título de posgrado.
- d) Ser profesor de la Facultad con una antigüedad mínima de cuatro años y titular de por lo menos una materia en el tiempo de su designación.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría Académica:

- a) Coadyuvar eficazmente a la labor del director y sustituirlo en las ausencias a que se refiere este Reglamento.
- b) Cuidar que la correspondencia esté al corriente, así como el archivo de su dependencia.
- c) Transmitir a profesores y estudiantes, las disposiciones del Director, de interés académico.
- d) Calendarizar el funcionamiento de las actividades académicas de la Facultad.
- e) Desempeñar las funciones inherentes a la Secretaría como miembro de los Consejos Consultivos.
- f) Escuchar los problemas que sometan a su consideración, tanto maestros como estudiantes, para resolverlos o llevarlos a acuerdo con el Director o a la instancia correspondiente.
- g) Realizar las gestiones necesarias para la adquisición de los libros y material didáctico que requiera la Facultad.
- h) Llevar el control de desarrollo de los Planes y Programas de Estudio de los programas educativos, así como la revisión permanente de los mismos.
- i) Asistir diariamente a la Facultad el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.

- j) Realizar todo lo necesario para la verificación de los exámenes profesionales según reglamento.
- k) Elaborar el calendario de exámenes ordinarios y extraordinarios, e integrar los jurados correspondientes.
- l) Citar a sesiones de los Consejos Consultivos, previo acuerdo del Director.
- m) Estar en comunicación constante con el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.
- n) Llevar el control de los servicios escolares de la Facultad.
- o) Informar a las dependencias que corresponda el resultado de los exámenes de cada estudiante.
- p) Resolver todo lo que se refiera a solicitudes de revisión de exámenes.
- q) Redactar el acta pormenorizada de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo para Docencia.
- r) Los demás que le confiera La Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

Artículo 13. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Académica contará con la colaboración de los Coordinadores de Programas Educativos y del Jefe de la División de Posgrado e Investigación, elaborándose para tal efecto, los manuales de funciones que se estimen convenientes y necesarios.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 14. El personal administrativo de la Facultad dependerá del titular de la Secretaría Administrativa, quien será su superior jerárquico inmediato.

Artículo 15. Para ser titular de la Secretaría Administrativa son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral.
- c) Poseer un grado mínimo de Licenciatura, preferentemente con posgrado en el área administrativa.
- d) Ser profesor de la Facultad con antigüedad mínima de cuatro años y titular de una unidad de aprendizaje al ser designado.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del titular de la Secretaría Administrativa:

- a) Coadyuvar eficazmente la labor del Director.
- b) Cuidar que la correspondencia esté al corriente, así como los libros que se llevan y el archivo de su dependencia.
- c) Transmitir a profesores, estudiantes y personal de la Facultad las disposiciones, publicidad y demás información de interés.
- d) Elaborar el presupuesto anual de egresos de la Facultad.
- e) Suscribir los citatorios previo acuerdo del Director.
- f) Elaborar los informes estadísticos de las actividades propias de la Facultad.
- g) Dar cuenta al Director de cualquier falta o irregularidad que observe en el funcionamiento de la Facultad, a fin de que sea corregida oportunamente.
- h) Redactar la correspondencia y autorizarla con su firma en coordinación con el Director.
- i) Llevar el inventario del equipo e infraestructura de la Facultad, dando los avisos correspondientes al Departamento de Control Patrimonial y Vehicular de la Subsecretaría General Administrativa sobre las altas y bajas autorizadas por la Contraloría General, vigilando por su conservación.
- j) Vigilar el buen funcionamiento de la biblioteca de conformidad con su reglamento.
- k) Cumplir con los trámites que deban realizarse ante la Rectoría o ante las dependencias que correspondan para el control de la administración en general.
- l) Asistir diariamente a la Facultad el tiempo necesario para el correcto desempeño de su cargo.
- m) Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo al Plan de Desarrollo Institucional.
- n) Las demás que le señale La Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS:

Artículo 17. Los Consejos Consultivos de la Facultad tendrán entre otras funciones, la de dictaminar, así como la de asesorar y orientar al Director en el ejercicio de su mandato.

Su integración y funciones estarán acordes a la naturaleza de la función sustantiva; por lo cual, la Facultad contará, de acuerdo a dichas funciones, con un Consejo Consultivo para docencia, un Consejo Consultivo para investigación y un Consejo Consultivo de Posgrado.

Artículo 18. Los Consejos Consultivos de la Facultad tendrán las siguientes atribuciones, en atención a la función sustantiva de su competencia:

- I. Elaborar su reglamento interno y elevarlo a la Junta Directiva para su aprobación, así como sus modificaciones, reformas y derogaciones;
- II. Dictaminar el plan de desarrollo y superación del personal académico de la unidad formulado por la Dirección, antes de que sea turnado a consideración de la Junta Directiva;
- III. Vigilar el funcionamiento de las academias;
- IV. Dictaminar los proyectos que presente la Dirección para la oferta de nuevos programas educativos por parte de la unidad;
- V. Dictaminar sobre modificaciones a planes y programas de estudio; vigilar el desarrollo de los mismos; así como los planes de estudio de su unidad académica, los que deben orientarse al desarrollo estatal, regional y nacional, y en su momento ponerlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, por conducto del Rector;
- VI. Dictaminar el programa anual de investigación y el programa anual de extensión que presente la Dirección;
- VII. Proponer al Rector la terna de candidatos a la Dirección de la unidad académica a que se refiere la fracción XVI del artículo 33 de la Ley Orgánica; y
- VIII. Las demás que les confieran este reglamento, de acuerdo a su función sustantiva.

Artículo 19. Los Consejos Consultivos de la Facultad estarán integrados de la siguiente manera:

- I. Consejo Consultivo para Docencia:
 - a) El Director, quien presidirá y tendrá voto de calidad.
 - b) El Secretario Académico, quien fungirá como Secretario del Consejo y tendrá voz pero no voto.
 - c) Cinco representantes de los maestros con sus respectivos suplentes.

- d) Cuatro representantes de los estudiantes con sus respectivos suplentes.
 - e) El representante de la Sociedad de Estudiantes de la Facultad.
- II. El Consejo Consultivo para Investigación:
- a) Por el Director, quien será su Presidente;
 - b) Por el Coordinador de investigación, quien será el Secretario del Consejo con derecho a voz pero sin voto, y
 - c) Por representantes de los investigadores, según el reglamento de la unidad académica.
- III. Consejo Consultivo de Posgrado:
- a) Por el Director, quien presidirá y tendrá voto de calidad.
 - b) Por el Jefe de Posgrado, quien fungirá como Secretario del Consejo y tendrá voz pero no voto.
 - c) Dos representantes de los maestros de posgrado con sus respectivos suplentes.
 - d) Dos representantes de los estudiantes de posgrado con sus respectivos suplentes.

Artículo 20. Para ser representante de los maestros, ante el Consejo Consultivo para Docencia es necesario ser titular, con una antigüedad mínima de dos años en la Facultad. Para ser representante del Consejo Consultivo de Posgrado es necesario ser maestros de la planta académica del posgrado, asimismo, para ser representante del Consejo Consultivo de Investigación deberá ser líder de cuerpo académico y/o profesor de tiempo completo.

Artículo 21. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Consultivo para Docencia se requiere ser estudiante regular de licenciatura y cursar del 5o. semestre en adelante. Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Consultivo para Posgrado se requiere ser estudiante regular de posgrado de primero o segundo semestre.

Artículo 22. Los representantes estudiantiles serán electos por los propios estudiantes. El Presidente de la Sociedad de Estudiantes notificará al Presidente del Consejo Consultivo para Docencia de manera formal, los estudiantes elegidos. Para Posgrado se elegirán en

reunión general y se notificará formalmente al Presidente del Consejo Consultivo de Posgrado los estudiantes elegidos.

Artículo 23. Los representantes de los maestros del Consejo Consultivo para Docencia, serán electos por la planta académica y el Director solamente tendrá voto de calidad, de conformidad con el procedimiento de escrutinio secreto en el que se propondrán 10 profesores.

Artículo 24. Los representantes de los maestros del Consejo Consultivo de Posgrado, serán electos por la planta académica de posgrado y el Director solamente tendrá voto de calidad. Los representantes de los maestros del Consejo Consultivo de Investigación, serán electos en reunión de PTC y el Director solamente tendrá voto de calidad.

Artículo 25. Además de lo dispuesto por el Artículo 23 de este Reglamento, el Consejo Consultivo para Docencia tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Auxiliar a la Dirección en la interpretación de las disposiciones del presente reglamento.
- b) Proponer por conducto del Director a la H. Junta Directiva, las modificaciones al presente reglamento.
- c) Solicitar la presencia de funcionarios, maestros y estudiantes que se requieran, quienes solo tendrán voz informativa.
- d) Conocer de los problemas que se susciten en relación con la organización, administración y funcionamiento de la Facultad y proponer soluciones a los mismos.
- e) Asesorar al Director en las actividades científicas, técnicas y pedagógicas de la Facultad.
- f) Reunirse cuando al menos una vez al semestre.
- g) Reunirse cuando así lo soliciten, el 50% más uno de los integrantes del Consejo, al Presidente del mismo.
- h) Dictaminar sobre los proyectos e iniciativas que someta a su consideración la Rectoría, la Dirección y los que surjan en su seno.
- i) Dictaminar sobre la adopción y modificación de Planes y Programas de Estudio.
- j) Auxiliar en el proyecto del calendario de labores de la Facultad.

- k) Examinar y dictaminar los casos de incumplimiento de los Planes y Programas de Estudio que le sean consignados.
- l) Proponer al Consejo Universitario por conducto del Rector, la terna para el nombramiento del Director.
- m) Designará a uno de sus miembros para levantar el acta pormenorizada de las sesiones que se celebre en ausencia de Secretario del Consejo.
- n) Lo demás que le señale la Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

Artículo 26. La Dirección notificará por escrito a los maestros su designación para integrar alguno de los Consejos Consultivos, que hubiere recibido del órgano elector correspondiente, dichos representantes entrarán al desempeño de su cargo en la reunión inmediata que se cite.

Artículo 27. Los miembros de los Consejos Consultivos que injustificadamente dejen de asistir a tres sesiones del mismo o que no cumplan con las condiciones encomendadas, automáticamente perderán su calidad de consejeros, pasando a ocupar su cargo, el suplente respectivo y procediéndose al nombramiento del suplente vacante.

Artículo 28. Para que los Consejos Consultivos queden legalmente instalados en sesiones ordinarias, se requiere la asistencia del 50% más uno de sus miembros, para la primera convocatoria, la cual se notificará con 24 horas de anticipación por lo menos. La segunda convocatoria se formulará en un plazo no mayor de 72 horas posteriores a la primera y se iniciará a los quince minutos de la hora fijada con los miembros que asistan.

Artículo 29. Podrá citarse a los Consejos para reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la presidencia del Consejo se presente un asunto urgente. El citatorio que se contenga en la convocatoria respectiva contendrá una síntesis del motivo de la reunión, y podrá verificarse en cualquier tiempo, sin atender a plazos fijados para las ordinarias.

Artículo 30. En cualquier caso las convocatorias correspondientes se notificarán por escrito y contendrán el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión, tipo de la misma y funcionario que firma.

Artículo 31. Todas las sesiones de los Consejos deberán asentarse en actas que una vez aprobadas firmarán todos los que hayan asistido a la sesión correspondiente. En ningún caso las decisiones de estas asambleas podrán tomarse con un número de integrantes menor a los estipulados por el artículo **28** de este Reglamento.

Artículo 32. La mecánica de las reuniones y los procedimientos de su verificación, se llevarán bajo la responsabilidad y dirección del presidente del consejo, escuchando la opinión de los miembros presentes.

Artículo 33. Los integrantes de los Consejos Consultivos, por elección durarán en el ejercicio de su cargo dos años, en el caso de que un suplente pase a ser propietario, será únicamente por el período no cubierto por el propietario.

CAPÍTULO VI

DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN

Artículo 34. El jefe de Posgrado e Investigación será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Facultad, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano.
- b) Poseer grado académico mínimo de Doctorado.
- c) Tener una antigüedad académica en la división, ya sea como profesor o como investigador de cuando menos dos años.
- d) Los demás que establezca la legislación Universitaria.

Artículo 35. El Jefe de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir el funcionamiento de la Jefatura y representar a la misma.
- b) Convocar al Consejo de Posgrado a solicitud del Director de la Facultad.
- c) Concurrir a las sesiones del Consejo Consultivo de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- d) Proponer al Director de la Facultad el personal docente de investigación, técnico y administrativo de la Jefatura.

- e) Organizar los cursos y programas de estudios de posgrado que en la División se imparten.
- f) Vigilar el cumplimiento de la Legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias y del Consejo de Estudios de Posgrado.
- g) Elaborar el POA con la descripción, calendarización y presupuesto de las actividades académicas.
- h) Elaborar el presupuesto general necesario para el desarrollo de las actividades de la Jefatura.
- i) Presentar al Director de la Facultad un informe anual de actividades.
- j) Presentar un informe académico al Consejo Consultivo para Posgrado en la fecha que éste determine.
- k) Las demás conferidas por los reglamentos universitarios y las normas correspondientes.

Artículo 36. La investigación que se desarrolle en la Facultad, bajo sus diferentes líneas y proyectos respectivos estará a cargo de un Coordinador de Investigación que debe poseer el grado de Doctorado, el cual también será nombrado por el Director de la Facultad a propuesta del Jefe de la División

CAPÍTULO VII

DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

DE LAS COORDINACIONES ACADÉMICAS DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 37. Los titulares de cada una de las Coordinaciones de Programas Educativos serán nombrados por el Director de la Facultad, con el único requisito de ser profesor titular de la Facultad de por lo menos una de las unidades de aprendizaje de la coordinación en cuestión.

Artículo 38. Son atribuciones y obligaciones de los titulares de las Coordinaciones de Programas Educativos:

- a) Coadyuvar con el secretario Académico en la elaboración de calendario escolar.

- b) Coordinar el trabajo de las Academias en todo lo referente a la operatividad y mejora del Programa educativo.
- c) Coordinar el seguimiento a los procesos de acreditación de los Programas Educativos.
- d) Supervisar las trayectorias escolares de los estudiantes.
- e) Colaborar con el Secretario Académico el cumplimiento de las actividades académicas del profesorado.
- f) Apoyar las actividades de promoción de la facultad para la captación de estudiantes de nuevo ingreso.
- g) Colaborar con las Academias respectivas en la elaboración, adecuación y aplicación, con la participación de los instrumentos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes y del grado de cumplimiento de los programas de estudio por cada uno de los maestros.
- h) Colaborar en la supervisión de la programación y ejecución de prácticas de campo y de laboratorio.
- i) Respaldar en general todas las actividades del Secretario Académico.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACADEMIAS

Artículo 39. Las Academias, son Cuerpos Colegiados de Profesores, Investigadores y/o Difusores de la Cultura.

Artículo 40. Las academias tienen como objetivos fundamentales:

- a) Evaluar permanentemente los elementos que conforman el proceso académico de su dependencia.
- b) Elaborar propuestas de actualización en aspectos referentes a los planes y programas de estudio, métodos pedagógicos, de investigación y programas de difusión cultural y extensión.
- c) Contribuir a la conformación de los planes de desarrollo institucional en lo relativo a la disciplina de su especialidad.
- d) Elevar la calidad de los procesos docentes.

- e) Normar los procedimientos relacionados con el desarrollo y ejercicio de propuestas de investigación.
- f) Fomentar la investigación científica y la difusión de la cultura y extensión.
- g) Promover la superación del Personal Académico.
- h) Atender las convocatorias de la Comisión de Admisión.
- i) Los demás que establezca el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 41. Las Academias se integrarán por los profesores responsables del proceso docente en áreas, unidades de aprendizaje o materias (posgrado) o módulos relacionados de acuerdo a la organización de los planes de estudio, o por los investigadores o difusores de la cultura que en su unidad académica participen en proyectos afines y que representen equitativamente a cada uno de los cuerpos académicos.

Artículo 42. Las Academias se constituirán a convocatoria de la Dirección de la Facultad y serán instaladas por la misma, y funcionarán en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 43. Las Academias tendrán un Presidente y un Secretario, que serán electos por los integrantes de las mismas, preferentemente elegirán como presidente al docente de mayor grado académico o quien de acuerdo a su perfil y trayectoria garantice el buen funcionamiento de la Academia; durarán en su cargo un año que podrá ser prorrogado por un año más. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario.

Artículo 44. El Presidente, convocará en coordinación con la Secretaria Académica y presidirá las reuniones, que deberán realizarse cuando menos cada sesenta días, a las que deberán concurrir los integrantes de la Academia; coordinará las actividades de la misma y cumplirá sus determinaciones. Será auxiliado por el Secretario quien redactará los acuerdos y conclusiones a que se llegue, en coordinación con el Secretario Académico. Todos los miembros deberán cumplir las comisiones que se les encomiende.

CAPÍTULO IX

DEL CALENDARIO ESCOLAR:

Artículo 45. La Secretaría Académica publicará el calendario escolar emitido por la dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

En el calendario escolar se señalarán los períodos correspondientes a exámenes, vacaciones, suspensiones, días de asueto y de ser posible, las fechas en que deberán celebrarse actividades técnicas o actos culturales de la Facultad.

El calendario escolar deberá darse a conocer a profesores, estudiantes y personal de la Facultad, amplia y oportunamente a través de la Secretaría Académica.

CAPÍTULO X DEL PERSONAL ACADEMICO

Artículo 46. El Personal Académico de la Facultad de Ciencias Forestales por razón del tiempo que dedican a sus actividades, se clasifican en:

- a) Por hora-semana-mes.
- b) Por medio tiempo.
- c) Por tiempo completo.
- d) De tiempo exclusivo.

Son profesores por hora-semana-mes, los que imparten una o varias cátedras en calidad de titulares. Son titulares los que se nombren con ese carácter por su reconocida preparación y competencia docente o por haberse hecho acreedores a ello, conforme a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico.

Son profesores de medio tiempo, tiempo completo y tiempo exclusivo, los nombrados con ese carácter y quedarán adscritos exclusivamente a la Facultad.

Artículo 47. Para ser profesor de la Facultad se necesita:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Ser de reconocida buena conducta.

- c) Satisfacer los requisitos que marque la comisión de admisión de acuerdo al Reglamento de Personal Académico.
- d) Satisfacer los requisitos que señala la Ley Orgánica y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 48. El personal académico en el desempeño de sus funciones podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Coadyuvar en la formación y consolidación de cuerpos académicos.
- b) Realizar las actividades docentes conforme a los lineamientos del modelo educativo de la Institución.
- c) Realizar difusión y extensión universitaria.
- d) Organizar, dirigir y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 49. Son derechos del Personal Académico los siguientes:

- a) Participar en los diversos cursos de formación, capacitación y actualización académica.
- b) Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los planes y programas institucionales, dentro de los principios de libertad de cátedra, investigación, de libre examen y discusión de las ideas.
- c) Percibir el salario que corresponda al nivel y categoría para los cuales fue contratado.
- d) Conservar su adscripción, categoría y nivel, los cuales sólo podrán ser modificados de acuerdo con las disposiciones y procedimientos que establezca la normatividad vigente.
- e) Ser adscrito en actividades equivalentes o afines, cuando se supriman Escuelas, Facultades, Institutos o Dependencias o se modifiquen los planes o programas de estudios.
- f) Gozar de las licencias y permisos que solicite, por el tiempo y bajo las condiciones que señale la normatividad vigente.
- g) Disfrutar del año sabático de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Año Sabático y demás disposiciones aplicables de la Institución.

- h) Contar con la infraestructura, apoyos y recursos didácticos para el adecuado desempeño en sus funciones académicas, en lo personal y como parte de los cuerpos académicos que se integren.
- i) Recibir las becas que se instituyan para la formación de académicos, previa satisfacción de los requisitos que para cada caso se establezcan.
- j) Votar y ser votado en los términos que establece la normatividad vigente, para la integración de Órganos Colegiados, así como para ocupar cualquier cargo dentro de la Universidad.
- k) Ser promovido en los términos que marca el reglamento de personal académico.
- l) Las demás que establezca la normatividad vigente, tanto universitaria, como laboral.

Artículo 50. Son obligaciones generales del Personal Académico:

A.- De los docentes:

- a) Defender la autonomía de la Universidad, los principios de libertad de cátedra, libre examen y expresión de las ideas, así como velar por el prestigio de la Institución y contribuir a su fortalecimiento.
- b) Desarrollar el trabajo académico, con el desempeño y esmero adecuados en la forma, tiempo y lugar asignados.
- c) Asistir puntualmente a sus labores.
- d) Observar una conducta decorosa dentro y fuera de la Facultad y/o de la Universidad.
- e) No suspender sus labores, sin previa autorización del titular de la Facultad.
- f) Formar parte de los Órganos Colegiados y áreas académicas en que deba participar y asistir a las reuniones o sesiones respectivas, acatando los acuerdos que de ellos emanen.
- g) Velar por la conservación de la disciplina de los estudiantes y demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- h) Proponer, ante las instancias correspondientes, las iniciativas y sugerencias que se juzguen pertinentes para la buena marcha y progreso de la Facultad y de la Universidad.

- i) Concurrir puntualmente a las juntas, exámenes, reuniones y congresos de sus respectivas disciplinas a que fuere convocado y, en su caso, autorizado.
- j) Presentar un programa anual y/o semestral de trabajo, sujeto a evaluación, para lo cual deberá informar periódicamente de sus avances al titular del área académica de su adscripción.
- k) Asistir a los cursos que la Universidad y/o la Facultad defina como prioritarios para el desarrollo institucional, a fin de enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- l) Superarse académicamente, realizando estudios de posgrado en las áreas que la Facultad defina como prioritarias.
- m) Elaborar material educativo para la impartición de asignaturas o unidades de aprendizaje y para las demás funciones donde resulte necesario.
- n) Sujetarse a las evaluaciones que instituya la Universidad y/o la Facultad, en los términos de la normatividad vigente.
- o) Informar oportunamente a su superior inmediato de cualquier irregularidad que le impida la realización adecuada de su trabajo.
- p) Iniciar y concluir sus actividades académicas en las fechas fijadas por el calendario oficial y demás programas específicos.
- q) Entregar las actas de exámenes, trabajos y documentación requeridas en los plazos previamente fijados.
- r) Abstenerse de impartir a sus estudiantes servicios académicos particulares remunerados, en la o las asignaturas o unidades de aprendizaje a su cargo.
- s) Registrar sus entradas y salidas en el horario establecido por la Facultad.
- t) Proporcionar oportunamente los datos y documentos relativos a la relación de trabajo que le sean requeridos, para la integración y actualización de su expediente personal.
- u) Participar como miembro del jurado, en los exámenes a que sea convocado.
- v) Participar en la revisión de planes y programas de estudio.
- w) Formar parte de los grupos académicos que se instituyan, a efecto de su consolidación hacia el interior y su vinculación activa con el exterior, para desarrollar valores y hábitos académicos.
- x) Dedicar el tiempo efectivo y contratado al desempeño de sus funciones y a su superación académica.

- y) Mantenerse actualizado en interacción con los medios nacionales e internacionales que generen y divulguen el conocimiento, y
- z) Los demás que establezcan su nombramiento y la normatividad aplicable.

B.- De los investigadores:

- a) Presentar oportunamente sus proyectos de investigación al Consejo Consultivo de Investigación de la Facultad, para la evaluación correspondiente.
- b) Presentar sus avances de investigación a la Coordinación de Investigación de la Facultad.
- c) Aportar la información académica que le sea requerida, por las Autoridades Universitarias y/o la Facultad, con relación a sus actividades, y colaborar en la generación de información que corresponda a compromisos Institucionales o a aspectos de interés de la Facultad.
- d) Elaborar propuestas factibles, viables y relevantes, que posibiliten la consolidación de líneas de investigación acordes a las características de los cuerpos académicos de la Facultad.
- e) Desarrollar propuestas de calidad, susceptibles de recibir apoyo financiero de diferentes agencias donantes, tanto nacionales como internacionales.
- f) Propiciar la vinculación intra y extrainstitucional con grupos académicos con líneas de investigación afines.
- g) Publicar en revistas indexadas nacionales o internacionales, por lo menos un artículo cada dos años.
- h) Difundir a través de foros locales, nacionales e internacionales, los aspectos más importantes de los trabajos realizados, con una periodicidad mínima de una presentación anual, dando el crédito correspondiente a la Facultad y a la UJED.

ARTÍCULO 51. Además de las obligaciones que les correspondan a docentes e investigadores, según la función sustantiva en que se desempeñen, tendrán las siguientes:

- a) Presentar a su superior inmediato al inicio de cada ciclo de labores, un programa de actividades, dicho programa deberá ser aprobado por la Dirección

de la Facultad. Dichos programas deberán reflejarse en las actividades asignadas en la plantilla del personal académico.

- b) Presentar al final de cada ciclo académico, el informe correspondiente de sus actividades a la Dirección.
- c) En el caso de los Profesores de Tiempo Exclusivo, abstenerse de realizar actividades remuneradas adicionales a su contratación en esa categoría dentro y fuera de la Facultad.
- d) A convocatoria del representante saliente, nombrar al nuevo representante de los profesores ante la H. Junta Directiva, en la cual los Secretarios también pueden votar, comunicando la designación por conducto del Director.
- e) Designar a los representantes de los maestros ante el Consejo Consultivo de Docencia.
- f) Desempeñar con diligencia las comisiones que le encomienden las autoridades de la Facultad.
- g) Entregar al estudiante al inicio del semestre el programa analítico y el manual de prácticas de la o las unidades de aprendizaje que imparta.
- h) Asistir a las reuniones que convoque la Secretaría Académica.
- i) Realizar las evaluaciones parciales que señale el programa de la unidad de aprendizaje.
- j) Dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en un plazo no mayor de 72 horas a partir de la verificación de las mismas.
- k) Entregar al departamento de servicios escolares las calificaciones de estudiantes, en un máximo de cinco días hábiles a partir de la verificación de la evaluación.
- l) Informarse oportunamente sobre horarios, programas académicos, unidades de aprendizaje e inicio de actividades de cada ciclo escolar.
- m) Informar a los estudiantes al inicio del curso, el sistema de evaluación que se observará durante el desarrollo del mismo.
- n) Respetar el horario que está establecido para cada unidad de aprendizaje, y
- o) Los demás que le señale la Ley Orgánica y los Reglamentos Universitarios.

CAPÍTULO XIII DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 52. En lo relacionado con éste capítulo, deberá observarse el reglamento vigente de la Biblioteca de la Facultad

CAPÍTULO IX DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 53. Son estudiantes de la Facultad de Ciencias Forestales, todos aquellos que, habiendo cumplido satisfactoriamente con los requisitos de admisión e inscripción, cursen alguno de los programas educativos que se oferten.

Artículo 54. El estudiante conservará su condición como tal, salvo que:

- a. No se completen en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción.
- b. Se le cancele la inscripción.
- c. Abandone sus estudios.
- d. Se le suspendan sus derechos.
- e. Sea dado de baja del programa académico correspondiente.

DEL INGRESO

Artículo 55. Todos los aspirantes a ingresar a la Facultad, para su admisión, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar los exámenes de selección en los formatos y requisitos establecidos por la Universidad y la Facultad, en las fechas y lugares que para ello se determinen.
- b) Cubrir la cuota correspondiente.
- c) Acreditar ante el Departamento de Control Escolar haber cubierto los requisitos de admisión y permanencia que la facultad establezca.

Artículo 56. El examen de selección se debe presentar y aprobar por el aspirante para poder ser aceptado por la Facultad.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 57. Tienen derecho a inscribirse:

- I. Quienes habiendo sido estudiantes de la Facultad en el ciclo escolar anterior, hayan concluido satisfactoriamente en los términos establecidos en este reglamento y en los planes de estudio respectivos.
- II. Quienes habiendo cumplido los requisitos correspondientes de admisión, hayan sido aceptados por la Facultad como estudiantes de nuevo ingreso.
- III. Quienes habiendo sido estudiantes de la Facultad en el ciclo escolar anterior, lo concluyeron como estudiantes irregulares, en cuyo caso, solo podrán inscribirse cuando:
 - a) Habiendo cursado el primer ciclo escolar, hayan reprobado como máximo tres unidades de aprendizaje, mismas que recursará sin llevar del siguiente semestre.
 - b) Habiendo cursado más de un ciclo escolar, adeuden como máximo el 25 % de las unidades de aprendizaje.

Artículo 58. Se entiende que renuncian a inscribirse, quienes teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad.

Artículo 59. El estudiante que haya suspendido sus estudios de manera voluntaria, oficializándolo de acuerdo a lo estipulado en este reglamento y que desee reingresar, podrá inscribirse siempre y cuando cubra los requisitos de convalidación establecidos en el apartado de revalidaciones, convalidaciones, transferencias y cubra los adeudos previos que pudiese tener con la Facultad.

Artículo 60. Todo lo relativo a su inscripción y otros trámites escolares deberán ser tratados por el interesado o su representante legal dentro de los periodos que para ello se establezcan.

Artículo 61. Una vez inscrito el estudiante, recibirá constancia de su inscripción con su carga académica, y para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que se establezca.

Artículo 62. En caso de comprobación de falsedad total o parcial de la documentación presentada por el estudiante, se anulará la inscripción respectiva y quedarán sin efecto todos los actos derivados de la misma, independientemente del ciclo académico en el que se encuentre el estudiante.

Artículo 63. Los estudiantes al inscribirse, podrán establecer su carga académica respetando la seriación de unidades de aprendizaje señaladas en el plan de estudios, considerando el límite de cupo para cada grupo y el número de créditos permitido de acuerdo a su condición en dicho ciclo escolar.

Artículo 64. No se autorizará la inscripción de un estudiante en dos programas educativos simultáneamente.

Artículo 65. Si un estudiante, una vez concluida una primera carrera, desea optar por una segunda, en la Facultad, podrá inscribirse si cumple los siguientes requisitos:

- I. Que el plan de estudios de la segunda carrera se ajuste a lo establecido en el apartado referente a revalidaciones y convalidaciones.
- II. Las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) de un plan de estudios pueden considerarse optativas de otro.
- III. Quienes cursen una segunda carrera no tendrán derecho a servicios asistenciales y becas que la Facultad ofrece.

DE LAS REVALIDACIONES, CONVALIDACIONES y TRANSFERENCIAS

Artículo 66. La revalidación de unidades de aprendizaje o materias (posgrado) es el proceso escolar administrativo que le otorga la validez oficial a los estudios realizados en otras instituciones dentro del Sistema Educativo Nacional y/o Internacional.

Artículo 67. La Facultad, a petición del solicitante, podrá revalidar estudios efectuados en instituciones nacionales y/o extranjeras de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, Reglamento de Revalidación de Estudios y la Ley Orgánica, invariablemente deberá aprobar el examen general de ingreso para la Institución.

Artículo 68. La Facultad se reserva el derecho de revalidar unidades de aprendizaje o materias (posgrado) en los casos de instituciones nacionales no reconocidas oficialmente por la Secretaria de Educación Pública o por la Secretaria de Relaciones Exteriores, en el caso de provenir el estudiante de una institución extranjera.

Artículo 69. El número máximo de créditos por revalidar no excederá del 40% del total del plan de estudios vigente del Programa Educativo que se desee cursar.

Artículo 70. No se revalidarán cursos si son unidades de aprendizaje o materias (posgrado) de carácter optativo, extracurriculares y/o áreas terminales, ni las últimas seis asignaturas que el estudiante deberá cursar para completar su plan de estudios.

Artículo 71. El trámite de revalidación será solicitado por el interesado, quien además de presentar la documentación comprobatoria que le sea requerida por el Departamento de Control Escolar, deberá cubrir el pago correspondiente al estudio de revalidación.

Artículo 72. La Facultad se reserva el derecho de investigar la autenticidad de los documentos presentados para el estudio de revalidación. En caso de comprobarse falsedad total o parcial de uno o más de los documentos, la persona involucrada causará baja definitiva de la Facultad.

Artículo 73. Las revalidaciones serán tramitadas por el Departamento de Control Escolar de la Facultad de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría Académica o el Coordinador de Programa Educativo respectivo, tomando en cuenta lo siguiente.

- I. Que el solicitante compruebe haber sido regular en su último ciclo escolar de la Institución de procedencia.
- II. Se podrán revalidar unidades de aprendizaje o materias (posgrado) que cumplan, por lo menos, con el 80% del contenido de los programas de las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) del plan de estudios vigente.
- III. Las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) seriadas que no tengan aprobado su prerrequisito correspondiente, únicamente serán revalidadas una vez cubierto el prerrequisito.
- IV. El dictamen del estudio de revalidación no deberá prolongarse más allá de 15 días naturales después de la fecha oficial del inicio de cursos.

V. Deberá cumplir con el procedimiento marcado por el Departamento de Control Escolar de la Facultad para revalidaciones.

Artículo 74. Al momento de inscribirse en la Dirección de Servicios Escolares se deberán presentar, como requisito de inscripción, la solicitud y el proyecto de revalidación, la documentación comprobatoria correspondiente y el recibo de pago de cuota por estudio de revalidación.

Artículo 75. El estudiante, en principio, podrá integrar su carga académica con las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) no sujetas a revalidación desde el primer día del ciclo académico, mientras se resuelve su proceso de revalidación, al término del cual se definirá su carga completa.

Artículo 76. Una vez realizado y aprobado su estudio de revalidación, el estudiante se sujetará a las disposiciones y reglamentos de la Facultad para definir su carga académica por ciclo escolar.

Artículo 77. El estudio de revalidación, será por única ocasión en el transcurso del primer ciclo escolar del solicitante. Una vez concluido el estudio, no podrá ser modificado,

Artículo 78. Convalidación es el procedimiento mediante el cual se toman como equivalentes dos unidades de aprendizaje o materias (posgrado) impartidas por la Facultad, y cuyo contenido programático es igual cuando menos en un 80%.

Artículo 79. Las convalidaciones procederán para aquellos estudiantes regulares que:

- I. Voluntariamente hayan suspendido sus estudios y deseen continuarlos, en un periodo no mayor a 5 años.
- II. Soliciten cambio de carrera.
- III. Deseen cursar una segunda carrera en la Facultad, en un período no mayor a 5 años después de haber concluido la primera.

Artículo 80. El procedimiento para la convalidación de unidades de aprendizaje o materias (posgrado) será igual al establecido en este reglamento para las revalidaciones.

DE LA EVALUACIÓN: ACREDITACIÓN y PROMOCIÓN

Artículo 81. Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir un juicio de valor del dominio de las competencias (cognitivas, procedimentales y actitudinales) en torno al desempeño de los estudiantes, con el fin de acreditar y promover las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) de un plan de estudios dado.

Artículo 82. Como base para la evaluación se establecen las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias y en aquellos cursos en que se emplee otro procedimiento educativo, la forma de evaluación será determinada por el docente responsable y se dará a conocer a los estudiantes al iniciarse el curso.

Artículo 83. Para control interno, la escala de calificaciones será de 0 (cero) a 10 (diez) y se expresará con un número entero y un decimal. La calificación mínima para la acreditación de una unidad de aprendizaje es de 6.0 (seis cero), debiendo acompañarse del número de créditos correspondiente. En el caso del servicio social, tutorías, experiencia recepcional y formación integral, se expresará acorde al mapa curricular.

Artículo 84. En los casos que un estudiante no presente una evaluación a la que tenga derecho se le reportará como NP (no presentó), y cuando por inasistencias y/o incumplimiento de requisitos establecidos en este reglamento pierda ese derecho, se le reportará NTD (no tiene derecho). En ambos casos, la calificación equivale a 0 (cero) para efectos de promedio.

Artículo 85. Los estudiantes, en cada una de las unidades de aprendizaje, tendrán derecho por ciclo escolar a una evaluación ordinaria y una extraordinaria. En caso de reprobación podrán recurrar la unidad de aprendizaje por una sola ocasión con derecho a las mismas dos evaluaciones. El estudiante que haciendo uso de este derecho haya cursado por segunda ocasión una unidad de aprendizaje y no la acredite, causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 86. La evaluación ordinaria se efectuará en cada unidad de aprendizaje al término del ciclo escolar correspondiente. La podrá exentar el estudiante que tenga como promedio mínimo 7.5 (siete cinco) en sus evaluaciones parciales y un 80 % de asistencia. En caso de que obtengan un promedio menor de 6.0 (seis cero) es evaluación reprobatoria.

Artículo 87. La evaluación extraordinaria se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido una calificación no aprobatoria en su evaluación ordinaria y podrá ser presentada por una sola vez en cada unidad de aprendizaje y ciclo escolar, siempre y cuando cumpla con el 70 % de asistencia.

Artículo 88. Las evaluaciones ordinarias y extraordinarias deberán ser representativas de las competencias declaradas en el programa analítico de la unidad de aprendizaje y se efectuarán en las instalaciones de la Facultad, el día y hora señalada en el calendario oficial.

Artículo 89. El estudiante tiene la obligación de presentarse a clases evitando los retardos; dos retardos equivalen a una inasistencia. Se considera retardo, el llegar 10 minutos o más después de la hora de inicio de clases. Los estudiantes que falten dos semanas consecutivas a sus clases sin motivo plenamente justificado, serán dados de baja de la materia respectiva, previo reporte escrito del maestro ante la Secretaria Académica.

Artículo 90. Los estudiantes tendrán derecho a que se les justifique las inasistencias por ciclo escolar en casos de representación de la Facultad en eventos académicos, culturales o deportivos a solicitud del área correspondiente, por motivos de salud o personales justificables, quien lo notificará al coordinador del Programa Educativo correspondiente, quien a su vez solicitará la autorización de la Secretaria Académica; en un lapso no mayor a una semana.

Artículo 91. Los estudiantes podrán acreditar en evaluación extraordinaria (segunda oportunidad), hasta un máximo del 25% de materias de su plan de estudios, aquellos que rebasen esta condición serán dados de baja definitiva de la Facultad.

Artículo 92. El estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión de sus evaluaciones ordinarias y/o extraordinarias dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega del reporte de calificaciones al Departamento de Control Escolar; la solicitud se hará por escrito a la Coordinación del programa educativo, quien determinará su procedencia.

Artículo 93. La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité formado por la coordinación de programa educativo, presidente y un profesor de la academia donde se imparte la unidad de aprendizaje. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación declarados en el programa analítico de la unidad de aprendizaje respectiva y el resultado de la revisión será notificado al estudiante por escrito por la Secretaría Académica y tendrá carácter de inapelable.

Artículo 94. En caso de que el estudiante no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas; enfermedad comprobada con justificante médico o decesos de familiares de primer grado comprobada con documento pertinente, dentro de los siguientes 5 días hábiles de la fecha de evaluación, el maestro deberá aplicar una evaluación extemporánea que la substituya, previa autorización de la Secretaría Académica.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

De los Derechos:

Artículo 95. El estudiante tiene derecho a:

- I. Recibir la formación profesional descrita en el programa educativo al que se inscriba, así como, a recibir el título o el reconocimiento que la Facultad otorga.
- II. Contar con las facilidades necesarias para realizar sus actividades de aprendizaje en los diferentes ámbitos declarados en los programas respectivos y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.
- III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la FCF.
- IV. Conocer los resultados de las evaluaciones parciales y finales de cada unidad de aprendizaje en cada ciclo escolar.

- V. Hacer uso de los servicios estudiantiles e infraestructura que proporcione la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezcan.
- VI. Que se le asigne un tutor o asesor durante su estancia en el programa educativo en los términos que para ello se establezcan.
- VII. Solicitar revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este reglamento.
- VIII. Siendo de reingreso puede optar por cambiar de programa educativo por una sola ocasión durante su estancia en la Facultad, presentando una solicitud avalada por su tutor y realizando los trámites correspondientes en el Departamento de Control Escolar, durante el período de inscripción, siempre y cuando el estudiante sea regular y cumpla con los demás requisitos establecidos para el efecto. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso, el cambio de programa educativo podrá realizarse dentro de los primeros 10 días naturales después del inicio de clases, siempre y cuando se tenga disponibilidad de cupo en el programa educativo que pretende. Este cambio inicial no le quita el derecho señalado para los estudiantes de reingreso.

De las Obligaciones:

Artículo 96. Al momento de ser admitido en la Facultad, el estudiante se compromete a honrar a la Institución en todo tiempo y lugar, a cumplir con sus deberes académicos, y a sujetarse, sin excepción, a los trámites y procedimientos administrativos en vigor, así como a mantener el orden, la disciplina y el respeto a autoridades, personal docente y administrativo, así como a sus compañeros y a las disposiciones generales de la Facultad.

Artículo 97. Es obligación de los estudiantes:

- I. Cursar y aprobar las unidades de aprendizaje o materias (posgrado) curriculares y cumplir con los programas y actividades que con carácter obligatorio establezca la Facultad en el plan de estudios correspondiente.
- II. Asistir puntualmente a los cursos en los grupos y horarios en los que está inscrito y cumplir con los programas autorizados, el reglamento y las disposiciones académicas de la Facultad.

- III. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias, observando una conducta correcta tanto dentro como fuera de la Facultad.
- IV. Atender las comisiones y encomiendas que se les confieran por la Facultad.
- V. Cubrir con oportunidad todos los requisitos legales y reglamentarios para la obtención de su título profesional.
- VI. En el caso de los estudiantes becarios, asistir puntualmente a las citas que se les hagan con motivo de la aplicación del examen del CENEVAL y a otras que a juicio de la Dirección de la Facultad se consideren relevantes.

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 98. Los estudiantes de la FCF, incurren en responsabilidad por:

- I. Realizar actos en contra de los principios básicos de la Institución y por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la legislación universitaria en general y las demás disposiciones internas vigentes.
- II. Incurrir en actos que dañen el patrimonio de la Facultad y/o interrumpan las actividades académicas de la unidad académica.
- III. Provocar, iniciar y/o participar en actos que causen daño al prestigio de la Facultad.
- IV. Utilizar la violencia u hostilizar individual o colectivamente a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria, trabajador o persona en general dentro de las instalaciones de la Facultad.
- V. Faltar gravemente al respeto a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o trabajador de la FCF.
- VI. Falsificar y/o alterar cualquier documento académico u oficial, tanto de los expedidos por la Facultad como los que se presenten a ésta para los trámites de comprobación y/o acreditación.
- VII. Cometer actos de deshonestidad académica, tales como, robo de exámenes para sí mismo, o para beneficio de otros, prestar o recibir ayuda fraudulenta en las evaluaciones o actividades académicas propias de su condición de estudiantes y otros.
- VIII. Ser sorprendido en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Facultad y en

cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.

- IX. Ser sorprendido en posesión, uso, cosecha y/o distribución de inhalantes, enervantes, cualquier tipo de droga consideradas como tales por la ley, así como bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.
- X. Introducir, portar, poseer y/o utilizar armas no permitidas por la ley de cualquier tipo, dentro de las instalaciones de la Facultad y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.
- XI. Perturbar el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- XII. Cometer actos contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.
- XIII. Fumar dentro de las instalaciones de la Facultad y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.
- XIV. Ser sorprendido en los juegos de azar dentro de las instalaciones de la Facultad y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de práctica y viceversa.
- XV. Tener música con alto volumen dentro de las instalaciones de la Facultad.
- XVI. En el caso de los estudiantes becarios, por no atender las convocatorias tanto para la preparación como de la aplicación del examen del CENEVAL.

Artículo 99. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el artículo anterior se harán acreedores, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Pago o reposición de materiales, equipo y bienes muebles e inmuebles de la Facultad dañados o perdidos por negligencia o mal uso.
- IV. Cancelación de derecho a evaluaciones finales, en cuyo caso, deberá sujetarse a la clase de evaluaciones que se les impongan.

- V. Nulificación de evaluaciones, trabajos, prácticas y/o sus calificaciones por realizarse en forma fraudulenta.
- VI. Suspensión en el goce de sus derechos estudiantiles.
- VII. Baja temporal en una o más unidades de aprendizaje o materias (posgrado) en el período escolar.
- VIII. Baja temporal de la Facultad.
- IX. Baja definitiva de la Facultad atendiendo a las disposiciones respectivas.

Artículo 100. El reporte o señalamiento de cualquier acto de mal comportamiento, indisciplina, daño a la Facultad y otros descritos en este reglamento podrán hacerse por cualquier maestro, estudiante o trabajador de la Institución a la Autoridad correspondiente y/o a la Comisión de Honor y Justicia, para proceder en consecuencia.

Artículo 101. Todos los casos reportados relacionados con las responsabilidades y las sanciones que éstas merezcan serán conocidos y resueltos por el H. Consejo Consultivo de Docencia y en su caso, órganos colegiados institucionales externos quien determinarán sobre la gravedad de las faltas cometidas y dictaminará la o las sanciones que por ésta les sean aplicables.

DE LAS BAJAS

Artículo 102. Las bajas de los estudiantes pueden ser: temporales o definitivas.

- I. Causará baja temporal:
 - a) Cuando el estudiante se ausente por voluntad propia de la Facultad de 6 meses hasta tres años, habiendo notificado por escrito a la Secretaría Académica los motivos de su baja antes de que transcurran 30 días naturales de haberse iniciado el período escolar; salvo casos justificables a juicio de la autoridad correspondiente, así mismo, se entiende que a su reingreso quedará sujeto a un estudio de convalidación y a los cambios de programas o planes de estudio que se hayan efectuado en el tiempo de ausencia. Después de más de tres años de ausencia de la Facultad, deberá reiniciar la carrera sin tener que presentar examen de selección. El estudiante tendrá derecho a darse de baja voluntaria por una sola ocasión en su carrera.

- b) Cuando fuese separado de la Facultad por una medida disciplinaria que no amerite la baja definitiva.
- c) Cuando teniendo derecho a ello, no concluyan los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Autoridad competente.

II. Causará baja definitiva:

- a) Cuando por voluntad propia el estudiante así lo desee, y lo notifique de manera oficial a la Secretaría Académica, especificando el o los motivos de su baja, en este caso deberá retirar su documentación original de la FCF y de la universidad respetando los procedimientos establecidos.
- b) Cuando el estudiante haya agotado las oportunidades de evaluaciones sin acreditar una o más unidades de aprendizaje o materias (posgrado) de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento.
- c) Cuando el estudiante rebase el 25% de unidades de aprendizaje o materias (posgrado) de su plan de estudios, aprobadas en evaluación extraordinaria o en recurso de suficiencia.
- d) Cuando se le detecten irregularidades intencionadas en la documentación oficial comprobatoria de estudios del nivel medio superior o superior.
- e) Cuando al estudiante cometa actos comprobados de deshonestidad académica, tales como robo de exámenes para sí mismo o para beneficio de otros, falsificación de listas o reportes de calificación y otros.
- f) Cuando el estudiante haya cometido actos que causen daños graves al patrimonio o prestigio de la Institución y éstos hayan sido sancionados como tales por los órganos o instancias pertinentes.
- g) Cuando al estudiante se le sorprenda en posesión, uso y/o distribución de bebidas embriagantes, así como, en estado de ebriedad dentro de las instalaciones de la Facultad. y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.
- h) Cuando al estudiante se le sorprenda en posesión, uso, cosecha y/o distribución de enervantes, inhalantes y cualquier tipo de drogas consideradas como tales por la ley, así como, estar bajo los efectos de las mismas dentro de las instalaciones de la Institución, y en cualquier lugar donde se esté desarrollando una práctica o durante el trayecto de la Facultad al lugar de la práctica y viceversa.

- i) Cuando el estudiante haya sido dado de baja temporal, por daños al patrimonio de la FCF y no los haya cubierto totalmente, en el tiempo determinado por las autoridades correspondientes.
- j) Cuando el estudiante falte a sus clases dos semanas consecutivas sin motivo justificante.

DE LA SOCIEDAD DE ESTUDIANTES

Artículo 103. La sociedad de estudiantes que se organice en la Facultad, será totalmente independiente de las autoridades y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos determinen, pero siempre que sus propósitos y acciones sean acordes con los objetivos de la FCF y se desarrollen para favorecer el cumplimiento de su misión.

CAPÍTULO XII DEL EGRESADO

Artículo 103. El estudiante se considera egresado, cuando la Universidad le otorga el título profesional respectivo a quienes hayan acreditado el 100 % de los créditos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

DE LA TITULACIÓN

Artículo 104. La titulación es el proceso mediante el cual el egresado presenta y aprueba el examen profesional ante un jurado examinador.

Artículo 105. Para obtener el título profesional a nivel licenciatura en los programas educativos que se ofertan imparten en la FCF se requiere:

- I. Haber cubierto todos los créditos académicos y requisito de egreso establecidos en el plan de estudios correspondiente
- II. Para el proceso de titulación, deberá sujetarse a lo establecido en el reglamento de titulación vigente de la Facultad, así como cumplir con los requisitos establecidos administrativamente.

Artículo 106. El jurado ante quien se sustente el examen profesional, al término del mismo podrá dictaminar:

- I. Aprobado por unanimidad. Cuando se obtenga el consenso aprobatorio del jurado. En este caso podrá también hacerse acreedor a una Mención Honorífica o felicitación académica, cuando:
 - El otorgamiento de mención honorífica es exclusivo para egresados que presenten trabajos de tesis, y su disertación sea considerada al nivel de excelencia a juicio del jurado examinador, además de haber obtenido en su carrera un promedio general no menor de 9.2, no haber reprobado ninguna materia, no exceder de un año de egresado y no tener en su expediente ningún reporte de mala conducta.
 - Se podrá otorgar felicitación académica a los trabajos de titulación por proyectos que tengan impacto tecnológico en el área respectiva.
- II. Aprobado por mayoría. Cuando se obtenga la aprobación de la mayoría simple de los miembros del jurado.
- III. Diferido. Cuando se obtenga unanimidad o la mayoría simple reprobatoria de los miembros del jurado. En este caso el sustentante podrá presentar por única vez un segundo examen profesional en el plazo sugerido por el jurado, no excediendo éste de 4 meses. Al no presentarse en el plazo determinado por el jurado, o al no ser aprobado perderá el derecho a titularse.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. La FCF se reserva el derecho de establecer las cuotas por servicios de carácter administrativo, por emisión de documentos oficiales y cualesquiera otros pagos relacionados con la operación de los programas académicos y de titulación.

Artículo 108. Todos los estudiantes desde el momento de su ingreso a la FCF, quedan sujetos, en primera instancia a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca este reglamento y a los demás procedimientos y disposiciones disciplinarios vigentes, sin perjuicio de sus derechos que se garantizan en la legislación de carácter general a que como persona tiene derecho.

Artículo 109. Ninguna autoridad, personal docente o estudiante de los programas educativos ofertados por la FCF, podrá sustraerse a los efectos del presente reglamento ni de la legislación universitaria vigente.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS SEMINARIOS.**

ARTÍCULO 110. La Facultad ofrecerá los seminarios que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus labores docentes y de investigación, los que se organizarán de acuerdo a lo estipulado en educación continua y vinculación.

**CAPITULO XIV
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 111. Este capítulo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento General de la Universidad.

**CAPITULO XV
DEL VEHÍCULO ESCOLAR**

Artículo 112. El transporte escolar será utilizado exclusivamente para las prácticas de campo y asuntos oficiales que están regidos por la Secretaría Administrativa de la Facultad.

TRANSITORIOS

Primero. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación por la Junta Directiva.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan este reglamento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán tratados por una comisión especial, designada por la dirección de la Facultad.